



## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA (26 de agosto de 2016)

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se realiza el presente estudio previo para la celebración de un contrato, cuyo objeto es: "Contratar los servicios profesionales independientes para asesorar y acompañar en la actualización del procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares** y convertirlo en una herramienta de software".

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

En Sentencia C 340 de 2006, la Corte Constitucional sobre la naturaleza jurídica de la entidad consideró:

*"Como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación, con fundamento en lo previsto en el artículo 26 de la Carta, bien puede el legislador determinar cuál es la autoridad competente para ejercer las funciones de inspección y vigilancia sobre las profesiones, así como las características de la autoridad que cree para tales fines, su integración, objetivos y funciones<sup>1[16]</sup>. En desarrollo de esta potestad el legislador, creó el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, le asignó la explícita naturaleza de órgano estatal (Art. 9° de la Ley 435 de 1998), encargado de ejercer funciones administrativas de inspección y vigilancia de dicha profesión, y estableció su conformación mixta (funcionarios públicos y particulares). Esta integración no altera su condición de ente público, determinada por la explícita adscripción hecha por el legislador, y ratificada por la naturaleza de las funciones que cumple.*

14. En el marco de su naturaleza típicamente administrativa, este órgano, desarrolla funciones de policía administrativa, como es la inspección y vigilancia de la profesión de arquitectura y profesiones auxiliares. **Se erige así en la autoridad competente para inspeccionar y vigilar el ejercicio de esta profesión al tenor de lo previsto en el artículo 26 de la Constitución<sup>2[17]</sup>. Se trata así de una institución legal, de carácter administrativo, creada para vigilar y controlar el ejercicio de las profesiones a que se contrae la ley 435 de 1998.**

El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

<sup>1[16]</sup> Cfr. Sentencia C- 482 de 2002, MP, Álvaro Tafur Galvis. En esta sentencia se estudiaron las objeciones Presidenciales al Proyecto de Ley No. 87/01 Senado - 148/01 Cámara "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el código de Bioética y otras disposiciones".

<sup>2[17]</sup> En la sentencia C- 606 de 1992, esta Corporación se pronunció sobre el carácter público del Consejo Nacional de Topografía, en tanto que en la sentencia C- 964 de 1999, se reconoció la naturaleza de ente público que cumple funciones administrativas del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. En la sentencia C-078 de 2003, se pronunció también sobre el carácter de autoridad administrativa de este mismo órgano. En la sentencia C-251 de 1999 reconoció la naturaleza pública del Consejo Técnico Nacional de Optometría dada la naturaleza de sus funciones, no obstante su integración por particulares. En la sentencia C-177 de 1993, la Corte estableció las diferencias sustanciales que existen entre las instituciones legales de carácter administrativo creadas para vigilar y controlar el ejercicio de una actividad, y los Colegios Profesionales que son asociaciones privadas conformadas por personas que ejercen una misma labor u ocupación y cuya finalidad es fortalecer, defender y apoyar el desarrollo de este ejercicio.



- a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;<sup>3</sup>
- b)<sup>4</sup>
- c) El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;
- d) Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
- f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

*Parágrafo: El periodo de los miembros del Consejo elegidos en junta, será de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por una (1) vez.*

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Por su parte el artículo 10 de la norma en cita señala cuales son las funciones que le competen al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares:

- a) Dictar su propio reglamento y el de los Consejos Profesionales Seccionales de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares;
- b) Aprobar o denegar las Matrículas Profesionales y los Certificados de Inscripción Profesional;
- c) Expedir las correspondientes tarjetas de matrícula profesional de arquitectura y certificados de inscripción profesional;
- d) Resolver sobre la cancelación o suspensión de la matrícula profesional de arquitectura y/o certificado de inscripción profesional por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional;
- e) Expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el artículo 7o. de la presente ley;
- f) Fomentar el ejercicio de la profesión de la arquitectura y profesiones auxiliares dentro de los postulados de la ética profesional;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional de la arquitectura y profesiones auxiliares;
- h) Resolver en segunda instancia los recursos sobre las decisiones que dicten los Consejos Seccionales;
- i) Elaborar y mantener un registro actualizado de arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura;

---

<sup>3</sup> En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

<sup>4</sup> Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



- j) Emitir conceptos en lo relacionado con estas profesiones, cuando así se le solicite, para cualquier efecto;*
- k) Definir los requisitos que deban cumplir los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura para obtener la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional;*
- l) Fijar los derechos de matrícula y certificados de inscripción profesional de forma equilibrada y razonable para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional y el de las respectivas seccionales. Derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Sobre estos recursos ejercerá el debido control la Contraloría General de la República;*
- m) Aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales;*
- n) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares;*
- o) Vigilar y controlar el ejercicio profesional de los arquitectos y de los profesionales auxiliares de la arquitectura;*
- p) Crear los Consejos Seccionales de Arquitectura y Profesiones Auxiliares.*

En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Especial al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para la vigencia 2009, estableciendo como hallazgo con código 1202100 que a la letra reza: *“El CPNAA no cuenta con un estudio de costos que sustente en forma equilibrada y razonable las tarifas cobradas, para el otorgamiento de las Matrículas Profesionales y Certificados de Inscripción Profesional, conforme lo previsto en el literal l) del Artículo 10 de la Ley 435 de 1998.”*

El **CPNAA**, como acción de mejoramiento en el Plan de Mejoramiento para el hallazgo 19202100 se compromete con la Contraloría General de la República a sustentar las tarifas que cobra el **CPNAA** en cumplimiento de sus funciones, para lo cual se propuso como meta la siguiente actividad: *“Contratar la elaboración de un estudio de costos que sustente las tarifas de los servicios que presta el CPNAA”.*



Mediante comunicado 2011EE15590 O 1 que data del 9 de marzo de 2011 suscrito por el Contralor Delegado Sectorial de la Contraloría General de la República, se informa al **CPNAA** que *“Me permito efectuar un pronunciamiento sin observaciones al plan de mejoramiento propuesto por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en comunicaciones CPNAA DE/d 120/2011 de 7 de febrero de 2011, radicado en la Contraloría General de la República con el número 2011ER9415 de la misma fecha, en términos que dicho plan presenta la información en forma coherente e íntegra, de conformidad con lo establecido en el capítulo II de la Resolución 5872 de 2007”*.

En virtud de lo expuesto, el 18 de marzo de 2011 se celebró Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 7 de 2011, entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y el profesional JAIRO GUTIERREZ CARMONA cuyo objeto era *“... Prestar sus servicios al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para la elaboración y estructuración de un modelo de simulación económica para la fijación de los derechos a cobrar por la expedición de las Tarjetas de Matrícula Profesional de Arquitectos, Certificados de Inscripción Profesional, Licencia Temporal Especial, Certificados de Vigencia Profesional Digital y Duplicados de competencia de la entidad”*.

Aunado a lo anterior, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares adoptó el Acuerdo No. 9 de 2015, *“Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA”*.

El 27 de noviembre de 2015 adoptó el Acuerdo 10 de 2015 *“Por el cual se establecen los derechos de matrículas y certificados que le compete expedir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”*, en el que en su artículo primero a la letra reza:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Establecer los derechos por concepto de las matrículas y certificados que le compete expedir al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, de conformidad con la Ley 435 de 1998 así:*

1. *Matrícula Profesional de Arquitectura: Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.*
2. *Duplicado Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitectura: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.*
3. *Licencia Temporal Especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior: Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.*
4. *Duplicado Licencia Temporal Especial para profesionales en arquitectura extranjeros domiciliados en el exterior: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.*
5. *Certificado de Inscripción Profesional para Profesionales Auxiliares de la Arquitectura: Siete punto cinco (7.5) salarios mínimos diarios legales vigentes.*
6. *Duplicados Certificado de Inscripción Profesional para Profesionales Auxiliares de la Arquitectura: Tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.*
7. *Certificado de vigencia profesional: Veinte mil pesos (\$ 20.000) M/cte.*

**Parágrafo:** *El valor de los derechos establecidos será aproximado a los cientos más cercanos. “*

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado<sup>5</sup>.

En lo que tiene que ver con el servicio al usuario el Gobierno Nacional en aras de que la Administración Pública cumpla con sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos ha venido regulando la materia mediante la expedición de normas como la Ley 1437 de enero 18 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, entre otras, encaminadas a facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades para además contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen, razón por la cual el CPNAA debe propender por brindar una oportuna, efectiva y eficiente atención al ciudadano.

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional, razón por la cual la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo, ofreciendo herramientas web que permiten generar una mayor productividad y competitividad a través del uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares adoptó el documento "*Sistema Gestión de Calidad*".

Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: "*Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión*", la cual fue renovada y actualizada a versión 2008 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el CPNAA por parte de ICONTEC.

Así mismo para cumplir con las funciones otorgadas por el legislador al Consejo Profesional Nacional y en cumplimiento de sus funciones misionales, los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018, para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro así:

**1. Generar estrategias e instrumentos, a partir de una gestión profesional y académica activa, para la concertación de procesos de autorregulación y responsabilidad social del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares**

**1.1. Acciones Propuestas:**

1.1.1. Establecer alianzas estratégicas para desarrollar procesos efectivos de autorregulación y responsabilidad social.

1.1.2. Divulgar el ideario ético a través de diferentes estrategias de comunicación.

1.1.3. Desarrollar instrumentos que contribuyan a que los profesionales ejerzan su profesión en el marco de la ética y de manera responsable.

1.1.4. Generar acercamientos con Consejos homólogos a nivel latinoamericano, con el fin de compartir experiencias y desarrollar estrategias conjuntas que contribuyan al ejercicio de la profesión.

**2. Promover e implementar estrategias y acciones de divulgación que permitan el conocimiento y reconocimiento del CPNAA por los diferentes actores de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano.**

<sup>5</sup> Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



**2.1. Acciones Propuestas:**

2.2.1. Desarrollar estrategias en medios y hacer presencia en eventos del sector.

**3. Integrar a profesionales, academia, entidades públicas y comunidad con el CPNAA en espacios de concertación para fortalecer los procesos de control y vigilancia.**

**3.1. Acciones Propuestas:**

3.1.1. Fortalecer la verificación del ejercicio profesional a través de contacto con sectores público y privado a nivel nacional, que contraten arquitectos y profesionales auxiliares.

**4. Implementar procesos ágiles, útiles e innovadores que permitan optimizar la eficiencia administrativa y operativa.**

**4.1. Acciones Propuestas:**

4.1.1. Mejorar los procesos internos para optimizar los tiempos de operación, el control interno y el acceso a la información para toda la organización.

4.1.2. Gestionar la seguridad y privacidad de la información de la entidad, con el fin de fortalecer la protección de la información y datos.

4.1.3. Actualización y mantenimiento del Programa de Gestión Documental.

Por lo expuesto en el Plan de Acción del **CPNAA** adoptado para la vigencia 2016 en el marco del Plan Estratégico 2015- 2018 y frente al objetivo *“Implementar procesos ágiles, útiles e innovadores que permitan optimizar la eficiencia administrativa y operativa”* se propuso como proyecto *“Mejorar los procesos internos con ocasión a la actualización institucional, a través del análisis de tareas para optimizar los tiempos de operación, el control interno y el acceso a la información para toda la organización”* siendo su indicador la *“Actualización del modelo de simulación económica para el cálculo de tarifas”*

Para el **CPNAA**, agilizar sus procesos en materia de software, aplicaciones y demás herramientas informáticas y ofimáticas, busca fortalecer y mejorar los procesos y procedimientos instaurados que permitan conservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

El decreto 2573 de diciembre 12 de 2014 por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, considera que: *“La Ley 1341 de 2009 estableció el marco general del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incorporando principios, conceptos y competencias sobre su organización y desarrollo e igualmente señaló que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y, por tanto, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional; Que así mismo, la anotada Ley determinó que es función del Estado intervenir en el sector de las TIC con el fin de promover condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivar acciones preventivas y de seguridad informática y de redes para el desarrollo de dicho sector.*

(...)

*Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con base en la evaluación de los avances en la implementación de la estrategia por parte de las entidades del orden nacional y territorial, concluyo que se hace necesario que las entidades fortalezcan el modelo para la gestión de las tecnologías de la información y la interoperabilidad...”*

## **TITULO 11**

### **Componentes, instrumentos y responsables**

**Artículo 5. Componentes.** Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

(...)



**Numeral 4. Seguridad y privacidad de la Información.** Comprende acciones transversales, además componentes enunciados a proteger la información y sistemas de información, del acceso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada...”

**Fuente de información:** [http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-14673\\_documento.pdf](http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-14673_documento.pdf)

Actualmente, el CPNAA utiliza a través de un archivo en Excel formulado con macros, un modelo de simulación económica para determinar sus tarifas, ingresando de manera manual las bases de los cálculos, la proyección de trámites, la proyección de inflación y la proyección de gastos que tienen como fin y a través de diversas fórmulas matemáticas, generar la proyección de cada una de las tarifas que por concepto de servicios, presta la entidad a sus usuarios.

#### fórmula PARA LA FIJACION DE TARIFAS

VARIABLES	
Tarifa	Valor de la matrícula profesional expresada en salarios mínimos
Y	Ingresos operacionales
E	Egresos (gastos de operación, gastos de inversión)
C	Saldo en caja al finalizar el año
SM	Salario mínimo mensual
TM	Número de trámites de matrícula profesional proyectados
X <sub>1</sub>	Porcentaje de los ingresos aportado por la expedición de matrículas profesionales
X <sub>2</sub>	Nivel requerido del saldo en caja al final del año proyectado (expresado como porcentaje de los egresos del año siguiente)
X <sub>3</sub>	Porcentaje del saldo en caja que puede utilizarse para cubrir los egresos del año para el que se fijan las tarifas



### Deducción de la fórmula

El saldo final de caja del año proyectado será igual al saldo inicial de caja más los ingresos menos los egresos durante el año

$$C_t = C_{t-1} + Y_t - E_t \quad \text{fórmula 1}$$

La fórmula 1 puede reexpresarse así:

$$E_t + C_t = C_{t-1} + Y_t \quad \text{fórmula 2}$$

La fórmula 2 quiere decir que los egresos de un año y el saldo en caja al final de ese año deben ser financiados con el efectivo al inicio del año y los ingresos obtenidos durante el año

Pero al terminar el año el saldo en caja debe representar una proporción de los egresos del año siguiente; ese porcentaje se expresa en la variables  $X_2$ , por lo tanto:

$$C_t = X_2 E_{t+1}$$

Reemplazando  $C_t$  en la fórmula 2 por su nuevo valor, tenemos:

$$E_t + X_2 E_{t+1} = X_3 C_{t-1} + Y_t \quad \text{fórmula 3}$$

La fórmula 3 quiere decir que los egresos de un año más una parte de los ingresos del año siguiente deben ser financiados con una parte del efectivo al inicio del año más los ingresos obtenidos durante el año

Despejando los ingresos ( $Y_t$ ) de la fórmula 3 tenemos:

$$Y_t = E_t + X_2 E_{t+1} - X_3 C_{t-1} \quad \text{fórmula 4}$$

Una parte de estos ingresos debe ser cubierta por las matriculas profesionales

$$X_1 Y_t = X_1 [E_t + X_2 E_{t+1} - X_3 C_{t-1}] \quad \text{fórmula 5}$$





La tarifa que se cobra por matriculas profesionales, expresada en salarios mínimos será:

$$\text{Tarifa}_t = \frac{X_1 (E_t + X_2 E_{t+1} - X_3 C_{t-1})}{\frac{TM_t}{SM_t}}$$

Por ejemplo:

Para calcular en el 2012 la tarifa de la matrícula profesional de arquitectos del año 2013, las convenciones son:

Año 2012 t-1

Año 2013 t

Año 2014 t+1

$$\text{Tarifa}_{2013} = \frac{X_1 (E_{2013} + X_2 E_{2014} - X_3 C_{2012})}{\frac{TM_{2013}}{SM_{2013}}}$$

Así las cosas, el **CPNAA** busca minimizar el riesgo de pérdida, modificación y/o manipulación no autorizada de la información de tarifas, que se genera en cada digitación, fortaleciendo el tiempo de ingreso, procesamiento y salida de valores de manera automática, exacta e inequívoca para cada trámite en determinada vigencia.


Por todo lo anterior y en aras de fortalecer el proceso de inserción, modificación y resultado de datos en el modelo de tarificación de tramites del **CPNAA**, se decidió implementar en el Plan de Acción para la vigencia 2016, en una de sus Acciones de Mejora la actualización del procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios por concepto de los servicios que presta el **CPNAA** y convertirlo en una herramienta de software.

La integración de los nuevos sistemas de información, las nuevas tecnologías, dispositivos de avanzada, la información en la nube, el teletrabajo y la movilidad entre otras, implica que las entidades como el **CPNAA**, gestione información sensible como lo son los cálculos de tarifas a cobrar a los usuarios por concepto de los servicios que se prestan, para lo cual se requiere de un proceso sistematizado, que mejore y garantice el uso de la información, implementando niveles mínimos de seguridad y confianza, enfocados a garantizar la debida protección de la misma en todos los trámites y para cada vigencia.

En virtud de todo lo expuesto, es necesario contratar los servicios profesionales independientes para asesorar y acompañar al **CPNAA** en la actualización del procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios por concepto de los servicios que presta el **CPNAA** y convertirlo en una herramienta de software automatizado y adaptado a cada vigencia.

Mediante Resolución No. 121 del 27 de noviembre de 2015 que fuera ajustada por la Resolución 3 del 29 de enero de 2016, 33 del 22 de abril de 2016, 38 del 6 de mayo de 2016, 108 de julio 22 de 2016 y 159 del 26 de agosto de 2016, los señores miembros de la Sala Plena del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2016, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

El **CPNAA** tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

Por Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado en sus artículos 4 y 5 por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015 la Sala Plena del **CPNAA**, actualizo la estructura orgánica de la entidad y estableció para sus dependencias las siguientes funciones:

Para la Dirección Ejecutiva

1. *Ejercer como autoridad administrativa de la entidad y representar legalmente al Consejo.*
2. *Actuar como ordenador del gasto de la entidad sin límite de cuantía de conformidad con el presupuesto aprobado por los miembros del Consejo.*
3. *Suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el Presupuesto y Plan de Acción Institucional aprobado por los miembros del Consejo.*
4. *Nombrar y remover al personal requerido en la entidad de conformidad con los cargos aprobados dentro de la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
5. *Ejercer la segunda instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
6. *Asesorar a los miembros del Consejo en la formulación de normas y procedimientos para la administración del talento humano y de los recursos físicos, financieros y tecnológicos de la entidad.*
7. *Realizar la verificación de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información y recomendar los correctivos que sean necesarios.*
8. *Evaluar el desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad.*
9. *Efectuar seguimiento a los planes de mejoramiento institucional, que se generen para corregir las desviaciones encontradas en la gestión de operaciones, como consecuencia de los procesos de autoevaluación y de evaluación independiente.*
10. *Fomentar la cultura de auto - control con el fin de que contribuya al mejoramiento continuo de la gestión institucional.*
11. *Recepcionar y orientar la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de los órganos de control y ejercer el seguimiento a su oportuna solución.*
12. *Evaluar y verificar que todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.*
13. *Formular el mapa de riesgos con el fin de detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*
14. *Aprobar y suscribir el manual específico de funciones y de competencias laborales, el manual de calidad y el manual de contratación de la entidad.*
15. *Suscribir y aprobar los informes institucionales que la entidad deba rendir a los organismos de control y a los miembros del Consejo.*
16. *Presidir los comités internos de la entidad, con excepción del Comité Asesor y Evaluador de Contratos.*

Para la Subdirección Jurídica, entre otras:

1. *Asesorar a la entidad y a la Sala Plena del Consejo y a los Consejeros de manera individual, en los asuntos jurídicos de competencia de la entidad.*
2. *Ejercer como Secretaria Común para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria de competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, respecto del ejercicio de la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*



3. *Dirigir, coordinar y controlar el apoyo a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria.*
4. *Verificar el reparto de los asuntos que en el marco de la función disciplinaria le competen a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a efectos de integrar la primera y segunda instancia de que trata el artículo 21 de la Ley 1768 de 2015.*
5. *Ejercer la primera instancia en la función de disciplinar a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
6. *Dirigir y controlar los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y de liquidación, y coordinar con las dependencias del CPNAA la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones con base en las normas y procedimientos de contratación estatal vigentes.*
7. *Coordinar y controlar la elaboración de los proyectos de actos administrativos para la ejecución de las sanciones proferidas por las autoridades de control competentes.*
8. *Definir y desarrollar programas y estrategias preventivas que fortalezcan el sistema disciplinario del CPNAA.*
9. *Adelantar las acciones y los seguimientos pertinentes para que se hagan efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los profesionales de la Arquitectura y profesiones Auxiliares objeto de estas.*
10. *Realizar seguimiento a los procesos jurídicos de la entidad y velar porque estos se adelanten eficientemente en los términos que establecen la normatividad vigente.*
11. *Revisar y proyectar los acuerdos, directivas, circulares, resoluciones y demás actos administrativos que se deban impulsar o suscribir en el CPNAA, de oficio o previo requerimiento sobre el particular.*
12. *Participar en las diligencias judiciales y administrativas en las cuales sea requerido el CPNAA.*
13. *Dirigir la recopilación, sistematización y divulgación de la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina relacionada con el CPNAA, en coordinación con la Subdirección de Fomento y Comunicaciones.*
14. *Coordinar la respuesta a las tutelas, Derechos de petición y demás requerimientos judiciales.*
15. *Adelantar los proyectos e iniciativas legales relacionadas con la misión de la entidad.*
16. *Asistir a la Sala Plena en la interpretación de las normas reglamentarias de las cuales sean susceptibles de aplicación por parte del CPNAA.*
17. *Coordinar las acciones pertinentes con las instituciones de vigilancia y control que se requieran a fin de adelantar las investigaciones y estudios disciplinarios que adelante la entidad.*
18. *Coordinar la oportuna notificación y comunicación de las decisiones administrativas adoptadas por la Sala Plena del Consejo.*
19. *Asumir las funciones del Director Ejecutivo, en casos de ausencia temporal del titular del empleo.*

Y para la Oficina Administrativa y Financiera las siguientes:

1. *Acompañar a la Dirección Ejecutiva en la formulación de las políticas de administración, desarrollo y control de los recursos humanos, económicos, físicos y tecnológicos del CPNAA.*
2. *Administrar y controlar los inventarios y recursos físicos de la entidad y garantizar el desarrollo logístico de los procesos de apoyo requeridos.*
3. *Distribuir entre las diferentes áreas del CPNAA los materiales, insumos, recursos físicos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de cada cargo.*
4. *Brindar el apoyo logístico necesario en los eventos y demás actividades adelantadas por el CPNAA en los cuales de requiera.*
5. *Desarrollar los procesos y actividades necesarias para el acceso, la permanencia y retiro de personal a la planta de personal del CPNAA.*
6. *Responder por el desarrollo la gestión financiera del CPNAA, el presupuesto y el programa anual de caja, y tramitar oportunamente su aprobación ante la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.*
7. *Asesorar y acompañar al CPNAA en todos los temas relacionados con las obligaciones tributarias que deba cumplir y con el apropiado funcionamiento financiero de la entidad.*
8. *Coordinar las acciones necesarias para la prestación y actualización de los servicios informáticos, y administrar los recursos tecnológicos del CPNAA.*
9. *Formular y orientar las políticas y programas de administración, desarrollo y bienestar social del recurso humano.*



10. *Elaborar el manual específico de funciones y de competencias laborales de conformidad con los procesos y procedimientos de la entidad.*
11. *Dirigir y orientar las políticas y programas de Atención al Ciudadano, de acuerdo con las directrices impartidas por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.*
12. *Dirigir y controlar el desarrollo de los estudios económicos y financieros requeridos por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
13. *Orientar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el registro y control de las operaciones financieras del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.*
14. *Coordinar la administración del Registro de Arquitectos y Profesiones Auxiliares de la Arquitectura.*
15. *Garantizar el cumplimiento del proceso de inscripción y registro que debe adelantar la entidad.*

Tal como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la celebración de contratos de servicios profesionales se podrá contratar directamente con la persona que demuestre su experiencia e idoneidad sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en la actuación con radicado número: 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693) el 23 de noviembre de 2005, sobre el "Contrato de prestación de servicios. Modalidad de apoyo a la gestión de la entidad. Procedimiento aplicable para su celebración", con Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE conceptúo:

*"Si bien los contratos que celebran las entidades públicas están sometidos a las disposiciones comerciales y civiles, salvo lo dispuesto en la ley de contratación pública (art. 13 ley 80), una de las materias de las que se ocupa el legislador en defensa del interés público comprometido en la gestión contractual de la administración, es la relacionada con la escogencia del contratista, en cuanto constituye uno de los mecanismos de garantía de selección objetiva del mismo, en aplicación de los principios que informan la actividad administrativa y, en particular, los de transparencia, igualdad y economía. Precisamente, en desarrollo del principio de transparencia (art. 24 ley 80), el legislador establece la regla general de selección del contratista mediante convocatoria pública en igualdad de condiciones (...) Acto seguido establece los casos en los que el legislador autoriza la contratación directa, entre ellos: a) Cuando se trata de menor cuantía, entendiendo por tal los valores que prevé la ley en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, y b) Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas". Esta excepción a la regla general de la licitación o concurso, comprende solamente aquellas modalidades del contrato de prestación de servicios que correspondan con los supuestos de hecho allí previstos que implican una relación de causalidad entre las condiciones, capacidad o conocimientos del contratista y el objeto del contrato, de manera que resulte aconsejable el establecimiento del vínculo contractual específico entre la entidad estatal y un sujeto determinado, pues sobre estas bases se justifica exceptuar unos contratos del procedimiento de licitación o concurso, sin perjuicio, claro está, del deber de selección objetiva (art. 29). Si por el contrario, la prestación del servicio puede ser cumplida por una pluralidad de sujetos que estén en capacidad y condición de satisfacer los requerimientos de la administración, o se trata de servicios que se ofrecen en el mercado en concurrencia de oferentes, casos en los que no sea relevante para la entidad quien presta el servicio, sino cubrir la necesidad en las mejores y más eficientes condiciones, allí no tienen lugar los supuestos que justifican la excepción a la licitación". (Subraya el CPNAA).*

Así las cosas la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia.

En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro 02 de 2014 modificado en sus artículos 4 y 5 por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva certifica que el CPNAA no cuenta en su estructura con la planta de personal profesional, requerida para

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

asesorar y acompañar al **CPNAA** en la actualización del procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios por concepto de los servicios que presta el **CPNAA** y convertirlo en una herramienta de software, proyecto abordado en su plan de acción y a las acciones de mejora.

Así las cosas, demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, es procedente iniciar el respectivo proceso de selección.

## 2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

### 2.1. OBJETO.

“Contratar los servicios profesionales independientes para asesorar y acompañar en la actualización del procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares** y convertirlo en una herramienta de software”.

### 2.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

#### CLASIFICACION UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
<p>80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empres y Servicios Administrativos</p>	<p>80100000 Servicios de asesoría de gestión.</p>	<p>80101600 Gerencia de Proyectos.</p>	<p>80101604 Planificación o administración de proyectos</p>

### 2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que se pretende celebrar es de prestación de servicios profesionales el cual se puede enmarcar en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

### 2.4. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de cinco meses (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

### 2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D. C. en las instalaciones del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares oficinas 201, 301 y 401 ubicadas en la carrera 6 No. 26 B – 85, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos.

### 2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

#### 2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta de trabajo, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública.
2. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.



3. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **CPNAA**, obligándose desde ya **EL CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
7. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el **CPNAA** a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato, para lo cual entregara vía e-mail y/o personalmente al supervisor del contrato informe de actividades y compromisos adquiridos por los dueños de cada proceso en cada sesión de acompañamiento y asesoría.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al **CPNAA** a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL CONTRATISTA** e incluido en el precio de su oferta.
12. **TELEPRESTACION:** Cuando el **CPNAA** así lo determine, **EL CONTRATISTA** podrá ejecutar las actividades contractuales que le sean asignadas por la entidad, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como medio para cumplir con la actividad contractual. Para ello deberá disponer de los recursos tecnológicos necesarios y entregar el producto de la actividad encomendada en el tiempo solicitado por el supervisor y previamente acordado con el contratista. **Parágrafo:** Si para tal efecto el **CPNAA** pone a disposición del **CONTRATISTA** equipos, softwares o cualquier clase de herramientas, **EL CONTRATISTA** será el único responsable del cuidado, buen uso y control de los mismos. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la integridad, seguridad y confidencialidad de la información del **CPNAA** de la que pueda hacer uso en ejecución de cualquier actividad desarrollada bajo el esquema de tele prestación.
13. Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, así como ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA**.
14. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**.
15. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
16. Las demás que le indique el supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo.

#### 2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Asesorar y apoyar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la actualización mediante un sistema desarrollado tipo Web, respecto al procedimiento de



- cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **CPNAA**, convirtiéndolo en una herramienta de software, incluyendo la generación de usuarios y perfiles.
2. Asesorar y apoyar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el diagnóstico, solución de software y las mejoras necesarias al procedimiento de cálculo de las tarifas del **CPNAA**, permitiendo ingresar al mismo, cualquier tipo de variable y demás datos requeridos como base para la generación de cada una de las tarifas.
  3. Apoyar y asesorar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la generación, consolidación y entrega de una herramienta de software 100% operativa para el procedimiento de cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios y de acuerdo a los requerimientos del **CPNAA**.
  4. Apoyar al **CPNAA** en la realización y entrega del modelamiento, levantamiento de requerimientos, formularios de presentación, plan de pruebas de funcionamiento, cronograma de trabajo y de entrega de la herramienta de software para el cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **CPNAA**.
  5. Acompañar y apoyar al **CPNAA** en el aplicativo para el cálculo de tarifas actualizado por concepto de trámites, brindando y ejecutando el soporte técnico y mantenimiento durante la ejecución del contrato, así como la transferencia del conocimiento a los usuarios del **CPNAA**, en el manejo de la herramienta desarrollada durante la vigencia del contrato.
  6. Apoyar y asesorar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la solución a los riesgos de manejo y seguridad de la información, integridad, disponibilidad y confiabilidad del procedimiento de cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **CPNAA**.
  7. Apoyar y asesorar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la generación, consolidación y entrega de la documentación de manuales de usuario, manual de administración, instalación y recuperación del software aplicativo del procedimiento de cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **CPNAA**.
  8. Apoyar y asesorar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la generación, consolidación y entrega de la documentación de manuales con el código fuente del software aplicativo para el procedimiento de cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **CPNAA**.
  9. Apoyar y asesorar al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la generación, consolidación y entrega de la documentación detallada del sistema de seguridad por niveles de uso, bases de datos a utilizar, lenguaje de programación, reportes con graficación de datos del aplicativo y creación de reportes en PDF del software aplicativo para el procedimiento de cálculo de las tarifas actualizado a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **CPNAA**.
  10. Presentar un informe final con todo el contenido del proyecto, recomendaciones y conclusiones.
  11. Programar un Backup quincenal de la base de datos usada para este software que será almacenada en un entorno externo a la red del **CPNAA**.
  12. Realizar un plan de pruebas de caja negra, el cual debe evidenciar el correcto funcionamiento de las entradas y salidas que tenga el software de tarifas.
  13. Establecer un punto de restauración del software, para los casos en que se presente una falla grave, que permita restablecer su última versión funcional.
  14. Entregar al **CPNAA** mediante oficio, la titularidad, exclusividad y demás derechos de autor del uso y disponibilidad de la aplicación entregada.
  15. Las demás que le indiquen el supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo.

## 2.7. OBLIGACIONES DEL CPNAA:

1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado.
2. Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.



4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del **CONTRATISTA** suministrarla.
5. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del **CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por **EL CONTRATISTA** cuando a ello hubiere lugar.

## 2.8 PERFIL QUE DEBE CUMPLIR EL PROPONENTE:

**EL CONTRATISTA** deberá acreditar el siguiente perfil:

### FORMACIÓN

- Título Profesional en disciplinas académicas del núcleo básico de conocimiento en **Ingeniería de Sistemas, Maestría en docencia y Master en lenguaje de programación PHP, Sistemas informáticos y Afines.**
- Con formación académica específica en la fundamentación e implementación de Sistemas informáticos.

### EXPERIENCIA

- Experiencia mínima relacionada con el objeto del contrato de por lo menos diez (10) años.

## 2.9. PROPUESTA SELECCIONADA

EL **CPNAA** analizó el cumplimiento del contratista en aspectos tales como formación académica, experiencia e idoneidad de la propuesta, la cual se ajusta al perfil requerido para el asesoramiento y acompañamiento en la actualización del procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **CPNAA** y convertirlo en una herramienta de software.

## 2.10. CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD.

EL **CPNAA** se reserva la facultad de rechazar actividades objeto del contrato si a su juicio no reúnen las características, especificaciones y demás requerimientos de la entidad y **EL CONTRATISTA** responderá por el cumplimiento y calidad del servicio contratado.


## 2.11. DERECHOS DE AUTOR

Los atributos de orden patrimonial, derivados de los derechos de autor de obras, informes, artículos, guiones o documentos elaborados por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato, serán de propiedad exclusiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, correspondiéndole la titularidad sobre los derechos de explotación económica y los podrá difundir cuando lo estime necesario. En relación con tales documentos, obras o creaciones el **CPNAA** actúa como tercero de Buena Fe. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982 y normas complementarias.

Los diseños, informes, análisis, estudios y cualquier otro documento que sea elaborado y producido por parte del **CPNAA** con el apoyo de **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva del **CPNAA**.

Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre los documentos quedan en cabeza del **CPNAA**, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en el artículo 30 de la ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia.



<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

Igualmente conforme a lo contemplado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y lo contemplado en la materia por la Ley 1520 de 2012

El **CPNAA**, si lo considera conveniente podrá, en los términos de la ley 44 de 1993, registrar los documentos de su propiedad, que adquiera en virtud de la ejecución del contrato, en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** deberá avisar oportunamente al **CPNAA** cuando crea, según las normas legales vigentes, que en alguna de las actividades que realizará en virtud del contrato, pueda estar implicado algún tipo de derecho de autor, para que se tomen las medidas necesarias con el fin de evitar cualquier tipo de reclamación en contra del **CPNAA**, **EL CONTRATISTA** deberá obtener las autorizaciones requeridas y dar cumplimiento a las normas vigentes sobre derechos de autor y propiedad intelectual y responderá frente al **CPNAA** y frente a terceros por cualquier reclamación que se presente por la utilización de tales trabajos u obras sin las autorizaciones respectivas.

**EL CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades del **CPNAA** que conozcan en virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes deberán convenir que toda información que reciba **EL CONTRATISTA** referente al **CPNAA** se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **CPNAA** o su reputación. **EL CONTRATISTA** se abstendrá igualmente de utilizar cualquier información procedente del **CPNAA** para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato. El deber de confidencialidad que se pacte no cesará por el vencimiento del término de duración del contrato.

### 3. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONOMICO DEL SECTOR

#### 3.1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:

*Colombia líder en la región en la producción de software de calidad.*

*Así lo indica un informe del Software Engineering Institute (SEI), que destaca que hay 56 empresas en el Modelo CMMI entre los niveles III y V y que superamos a países como Brasil, Chile, Perú y Ecuador.*

*Un informe del Software Engineering Institute (SEI) señala que Colombia ocupa el primer lugar en la calificación de número de empresas valoradas en CMMI, la valoración más reconocida en el ámbito internacional tanto en desarrollo como en servicios, entre los niveles III y V. Nuestro país según el informe, es el que más empresas tiene en el nivel cinco y supera a países como Brasil, Chile, Perú y Ecuador.*

*"Es un resultado muy importante para nuestra industria" señaló el Ministro de las TIC Diego Molano Vega "pues refleja grandes resultados en certificar empresas en calidad y confirma que nuestra industria ya alcanzó un punto de maduración para exportar software".*

*El Software Engineering Institute (SEI) es una organización mundialmente reconocida por valorar a las mejores empresas TI del mundo.*

*"La cifras demuestran que la industria de software de Colombia está creciendo a un paso acelerado y que ya empezamos a figurar y puntear en los ranking internacionales" afirmó el Ministro. "Cuando entré al MinTIC la meta era duplicar las ventas de la industria de software en cuatro años, y no sólo se cumplió sino que casi se triplicó al pasar de 2.6 billones de pesos en ventas en 2010 a 7.5 billones de pesos en 2014. Una suma nada despreciable para potencializar el sector TI y aportarle a la economía del país".*

*También resaltó el Ministro que durante 2010-2014, 120 empresas de software participaron en las convocatorias abiertas del MinTIC en asocio con Colciencias para apoyar sus procesos de valoración*



y certificación en modelos de calidad. "De esas, 66 empresas han optado por la valoración CMMI la más reconocida en el ámbito internacional. El resto de empresas se han certificado en otros modelos como IT Mark, diseñado para MiPymes; en MPS BR, Moprosoft y otros denominados de línea blanca. Todo esto con una inversión por parte del gobierno de \$16.240 millones de pesos".

Dijo Molano que además de la valoración y certificación de Empresas TI, el MinTIC avanza en la formación y certificación de talento humano con excelencia en el desarrollo de software. "Hoy tenemos 480 personas certificadas en TSP/PSP (Team Software process/personal software process) modelo del SEI reconocido a nivel mundial. Una persona que tenga este certificado es apetecida en cualquier empresa TI del mundo, y queremos que nuestro talento sea el mejor", agregó

En su empeño por apoyar al Sector TI colombiano, hace un año el Ministerio TIC, Proexport, y FEDESOFTE se unieron para crear la 'Marca País TI', un sello que busca dar a conocer a Colombia como destino propicio para generar negocios y conocer el potencial empresarial del país y así mostrarle al mundo la importancia del sector de tecnologías de la información tanto en el mercado local como global.

La Marca destaca a las empresas que posicionan la industria TI como indicador fundamental de la economía colombiana. Obtener la marca país no tiene costo pero las empresas deben cumplir con unos requisitos obligatorios, como estar legalmente constituida, contar con un sitio web bajo el dominio .CO, que el objeto social esté relacionado con la industria TI y contar con una oferta de productos y servicios TI.

"Todos estos esfuerzos nos han permitido robustecer la industria de software del país, sumado a otras prácticas que se adelantan en la Dirección de Políticas y Desarrollo TI -FITI- del Min TIC, donde a través de ocho dimensiones se avanza en la consolidación de un sector fuerte nacionalmente y con posicionamiento en el mercado internacional", puntualizó el Ministro Molano Vega.

#### **Ocho acciones que se adelantan para fortalecer el Sector TI colombiano**

**Visión Estratégica del Sector:** Dimensión orientada a establecer un norte para la industria TI, a través de estudios y estrategias que orienten a todos los actores involucrados, a trabajar articuladamente bajo la misma dirección.

**Investigación, Desarrollo e Innovación:** En esta línea de acción se pretende promover ejercicios de investigación, desarrollo e innovación articulando academia, empresa, estado y clusters.

**Calidad:** Dimensión con la cual se promueve la adopción de modelos de calidad globalmente reconocidos por parte de las empresas que hacen parte de la Industria TI.

**Normatividad:** Dimensión en la que se trabaja para formular y gestionar la implementación de normas que permitan incentivar a la industria TI, a manera de marco normativo competitivo.

**Asociatividad:** En esta dimensión se busca fortalecer modelos de colaboración para que se generen sinergias estratégicas que permitan incrementar la competitividad del sector.

**Infraestructura:** Impulsar el desarrollo de estudios de viabilidad para implementación de infraestructura apta y pertinente a las tendencias, para fomento a la industria TI.

**Talento Humano:** Dimensión en la que se articulan esfuerzos con la academia y el sector empresarial, para el diseño e implementación de programas de formación ajustados a las necesidades de la industria TI.



**Emprendimiento y fortalecimiento empresarial:** Implementación de estrategias especializadas para la industria de tecnologías de información que dinamicen la creación de nuevas empresas innovadoras en el sector.

Fuente: <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-8571.html>

### 3.1.1. PERSPECTIVA LEGAL

En atención al objeto del presente proceso de selección, la normatividad Colombiana ha sido clara respecto de la materia, estableciendo las siguientes previsiones para las entidades del sector público:

El contrato de prestación de servicios se encuentra definido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados."

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) su carácter es temporal; **el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales,** en este último caso, siempre y cuando **las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta** o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad"<sup>6</sup>. (Subrayado, cursiva y negrita fuera de texto). De lo anterior se resalta que para que haya lugar a la contratación de personas naturales por la modalidad de prestación de servicios profesionales, se requiere bien sea que la entidad no cuente con el personal suficiente en la planta de la entidad, o que contando con el mismo, éste no posea los conocimientos especializados para desempeñar las obligaciones.

Ahora bien, en relación con la modalidad bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, el legislador nacional ha determinado como procedente la de la contratación directa, así:

Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

<sup>6</sup> Concepto del Consejo de Estado 1693 de 2005. Consejero ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRIGUEZ ARCE Radicación numero: 11001.03-D6.000.2005.01693.00 (1693).

De otro lado, se precisa que en relación con la prestación del servicio de apoyo a la gestión, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones de Educación Superior Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso.

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.

### 3.2. ANALISIS DEL MERCADO:

#### ¿CÓMO ES LA INDUSTRIA DE SOFTWARE Y TI COLOMBIANA?

Esta pregunta tiene hoy respuesta con el "Informe de caracterización de la industria de Software y Tecnologías de la Información".

#### Noticias Fedesoft

El sector de Software y Tecnologías de la Información en Colombia cuenta ahora con un completo informe sobre aspectos de importancia y tiene un mapa guía sobre su potencial, obstáculos y retos que debe capitalizar y encarar para convertirse en un motor cada vez más potente de crecimiento y desarrollo para Colombia, en un contexto global en el que ya se habla de la cuarta revolución industrial.

En el "Informe de caracterización de la industria de Software y Tecnologías de la Información" se observa a una industria con cerca de 49% de pequeñas empresas según su ventas y con menos de 10 empleados el 63%, pero con un índice de contratación de alta calidad, en el que el 75% de los contratos son a término indefinido y solo el 16% por prestación de servicios.



#### **Empresas TI en las regiones**

Este tipo de datos hacen parte del Observatorio de la Industria TI, donde el SENA, el Ministerio TIC de Colombia y FEDESOFTE crearon una alianza para crear y analizar información relevante e importante para la toma de decisiones de una industria cada vez más dinámica y transversal a otros sectores de la economía.

El estudio también cuenta con un análisis regional: Región Norte (Barranquilla y Cartagena); Región Centro (Bogotá, Medellín, Manizales y Pereira); Región Oriente (Bucaramanga); Región Occidente (Cali); donde se seleccionaron 163 empresas para la muestra.



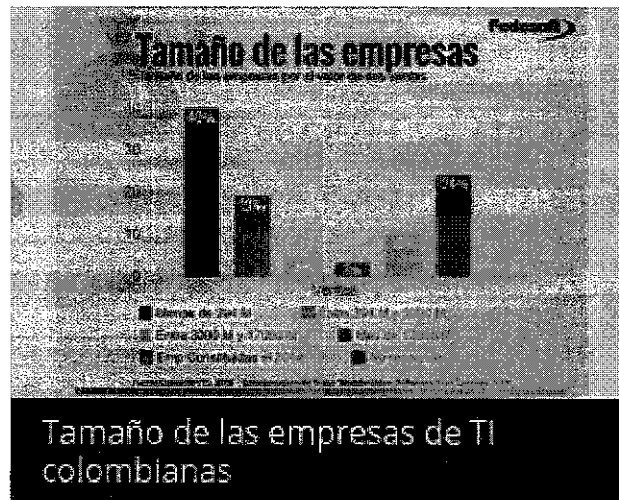
Las principales actividades económicas a las que van dirigidos los bienes y servicios producidos por las empresas del sector; el 40,9% de las empresas encuestadas desarrollan productos y servicios para actividades de información y comunicación, el 10,4% a actividades financieras y de seguros, el 8,3% actividades de servicios administrativos y de apoyo y el 7,8% a actividades profesionales, científicas y técnicas; cabe anotar que apenas el 2,8% van dirigidos a actividades relacionadas con la educación.

En cuanto a la estructura salarial del sector, el salario promedio en el nivel estratégico es \$4.501.727 mensuales, en el nivel táctico de \$2.640.997 y en el operativo es de \$1.680.417.

### Estructura del Informe

El "Informe de caracterización de la industria de Software y Tecnologías de la Información" contiene cuatro partes: en la primera, Componente Económico, se analizan los resultados del estudio del MinTIC "Conformación del Directorio de Empresas Activas de la Industria del Software y Servicios Asociados con TI de Colombia – 2014", en el que se incluye información sobre el comportamiento de las empresas en varios niveles: económico, talento humano, investigación y desarrollo, entre otros aspectos. Así, se analizan las principales variables económicas y financieras del sector, para lo que se utilizaron fuentes de información secundarias, tales como la base de datos de declaraciones de IVA y renta suministrados por la DIAN, las cifras de exportaciones del DANE, y los estados financieros reportados a la Superintendencia de Sociedades por las empresas de sector.

En la segunda parte, Componente Organizacional, se hace una revisión para identificar las condiciones organizacionales de las empresas del sector de Teleinformática, Software y TI encuestadas, dicha caracterización abarca sus procesos misionales, su cadena de valor los sistemas de gestión y administración aplicados, las formas y mecanismos de asociatividad presentes y las entidades reguladoras relacionadas con el sector.



En la tercera parte, Componente Ocupacional, se presentan los resultados de la encuesta aplicada a las empresas del sector de software y tecnologías relacionadas en el 2015, en el marco del estudio de caracterización ocupacional del sector de Teleinformática, Software y TI en Colombia, realizado por FEDESOFTE con el apoyo del SENA y MinTIC.

La cuarta parte, Componente Educativa, busca identificar las necesidades de formación o capacitación para el sector; así mismo describe la oferta formal, colectivos con mayor necesidad de formación considerando el nivel ocupacional, la identificación de necesidades de segundo idioma y la identificación de desempleo en el sector.



*En la quinta, Componente Ambiental, la identificación de los impactos que el sector de Teleinformática, Software y TI genera en el ambiente, fue el eje; así mismo, describir la normatividad ambiental vigente, el manejo de impactos ambientales relevantes y buenas prácticas y finalmente la identificación de las tendencias en manejo ambiental del sector a nivel nacional e internacional.*

*La parte final, Componente Tecnológico, el objetivo fue identificar las tecnologías existentes, las tendencias y las brechas tecnológicas; así mismo describir los procesos misionales y de apoyo de las empresas encuestadas, la tecnología usada en estos procesos y las ocupaciones asociadas y finalmente la identificación de brechas del sector a nivel nacional comparado con el internacional.*


*Fuente: <http://fedesoft.org/noticias-fedesoft/como-es-la-industria-de-software-y-ti-colombiana/>*

### 3.3. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD:

El 18 de marzo de 2011 se celebró Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Nro. 7 de 2011, entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y el profesional JAIRO GUTIERREZ CARMONA cuyo objeto era "... Prestar sus servicios al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para la elaboración y estructuración de un modelo de simulación económica para la fijación de los derechos a cobrar por la expedición de las Tarjetas de Matrícula Profesional de Arquitectos, Certificados de Inscripción Profesional, Licencia Temporal Especial, Certificados de Vigencia Profesional Digital y Duplicados de competencia de la entidad".

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 55 de 2015, celebrado el 16 de diciembre de 2015 entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y el profesional de la arquitectura SERGIO TRUJILLO JARAMILLO cuyo objeto fue "Prestación de servicios profesionales para actualizar el texto Guía y Estándares para el Desarrollo Gráfico de Proyectos de la serie Documentación sobre práctica profesional".

<b>AÑO</b>	2011
<b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b>	JAIRO GUTIERREZ CARMONA
<b>NUMERO DEL CONTRATO</b>	No. 7-2011
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATO</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	"Prestar sus servicios para la elaboración y estructuración de un modelo de simulación económica para la fijación de los derechos a cobrar por la expedición de las Tarjetas de Matrícula Profesional de Arquitectos, Certificados de Inscripción Profesional, Licencia Temporal Especial, Certificados de Vigencia Profesional Digital y Duplicados de competencia de la entidad"
<b>FECHA DEL CONTRATO</b>	2011-03-18
<b>PLAZO</b>	120 Dias
<b>VALOR</b>	\$ 500,000.00

<p>CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES</p> 	<p>FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA</p>	<p>CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.</p>
--	---	---

### 3.4. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Así mismo se verifica la información publicada en el portal de <https://www.contratos.gov.co>, relacionado con procesos similares ya celebrados:

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Cuantía
<u>CPSP-030-2012</u>	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE FIRAVITOBÁ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ESTUDIO DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBÁ	\$9,500,000
<u>223</u>	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHOCONTÁ	Prestación de servicios de asesoría para determinar con base en los parámetros fijados por la CRA, la tarifa para la presentación del servicios de aseo en el Municipio de Chocontá	<del>\$4,000,000</del>
<u>411 DE 2009</u>	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Liquidado	ANTIOQUIA - ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ - MEDELLÍN	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN ANALISIS Y ESTRUCTURACION TARIFARIA PARA LA ASIGNACION DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE MASIVO Y PUBLICO METROPOLITANO DEL AÑO 2010.	\$10,000,000

### 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

De acuerdo con el análisis y estudio de mercado el presupuesto oficial estimado para la contratación es hasta la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000, 00)** MCTE incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

**EL CONTRATISTA** deberá asumir los costos derivados de los servicios que requiera tales como equipos de computación, software, hardware, licencias de software, impresiones, traslados físicos, digitalización de información, papelería y demás implementos y servicios necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de la obligación de acompañamiento que asume la entidad para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CPNAA**.

El valor del contrato se cancelará en las fechas establecidas en el calendario de pagos del **CPNAA**, mediante transferencia electrónica, de la siguiente manera:

- Un primer pago correspondiente al 40% del valor total del contrato, una vez entregado el cronograma de trabajo y la asesoría para la elaboración de plantillas de diseño y funcionalidad, previa aprobación del **CPNAA**.
- Un segundo pago correspondiente al 60% del valor total del contrato, una vez entregado el procedimiento actualizado de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el **Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares** convertirlo en una herramienta de software implementado, puesto en marcha, 100% operativo y aprobado en su totalidad por el **CPNAA**.

Para tal efecto se requiere la radicación de la factura o documento equivalente por parte del **CONTRATISTA** y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de



aportes al sistema de seguridad social integral, en las fechas establecidas en el calendario de pagos del **CPNAA**.

Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique **EL CONTRATISTA**, previos los descuentos de Ley.

El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.

Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del **CPNAA**.

#### 5. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 222 del veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2.016), por la suma **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)** expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera, del rubro Gastos de inversión – plan de acción - optimización de servicios del **CPNAA**.

#### 6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INLCUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: "*Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

....

*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales para adelantar la presente contratación se usará la modalidad de selección "**contratación directa**", tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Literal h), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

#### 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Es requisito fundamental que la contratista no se encuentre incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

#### 8. SUPERVISION:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**





estará a cargo del Jefe de la oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de Diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

El supervisor deberá verificar como requisito para el pago, que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si a ello hubiese lugar de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1607 de 2012, Decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

#### 9. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto de la presente contratación directa, el **CPNAA** ha tipificado, estimado y asignado, los siguientes riesgos.

No	Clase	Fuente	Evento	Tipo	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia de la evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Regulatorio	Cuando por motivos que impidan la selección objetiva del contratista el <b>CPNAA</b> no pueda celebrar el contrato.	Cuando la imposibilidad de encontrar al profesional requerido se produzca porque no cumplen con el perfil requerido, la entidad no será responsable de ninguna manera.	Raro (1)	Mayor (3)	4	Riesgo Medio
2	General	Interno	Contract	Operacio	Cuando la prestación del servicio no pueda brindarse presencialmente.	No ejecución del contrato.	Posible (2)	Mayor (3)	5	Riesgo Medio
3	General	Interno	Planeación	Operacion	Necesidad de adicionar el contrato.	Controversia contractual - Modificación del presupuesto de la entidad	Posible (2)	Moderado (2)	4	Riesgo Medio
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cuando elaborada la pre liquidación del contrato por parte del <b>CPNAA</b> , el contratista no se encuentre conforme con tal y no se puede llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato.	Controversia contractual.	Raro (1)	Mayor (3)	4	Riesgo Medio



Nº	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CPNAA	El perfil requerido debe ajustarse a las necesidades y presupuesto de la entidad.	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	No	Subdirección Jurídica CPNAA y dependencia de donde surge la necesidad contractual	Analizar la necesidad y el presupuesto del CPNAA para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Semestral
2	CPNAA CONTRATISTA	Tele prestación del servicio	Raro (1)	Moderado (2)	3 Riesgo bajo	Si	Subdirección Jurídica CPNAA, Supervisor del Contrato y dueño del proceso al que se le presta el servicio	A través del Supervisor del Contrato	Cada vez que se presente la necesidad.
3	CPNAA	Definir un cronograma de trabajo para dar estricto cumplimiento al Plan Anual de Adquisiciones	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	Si	Subdirección Jurídica CPNAA y el Supervisor del Contrato	Seguimiento al cronograma de trabajo	Trimestral
4	CPNAA CONTRATIS	Debida Supervisión de la ejecución contractual	Raro (1)	Mayor (3)	4 Riesgo medio	Si	Subdirección Jurídica CPNAA y el Supervisor del Contrato	A través del Supervisor del Contrato	Cada vez que se presente la necesidad.

#### 10. GARANTIAS:


El contrato que se pretende celebrar, lleva implícito el riesgo de incumplimiento razón por la cual el contratista deberá constituir, en entidad bancaria o compañía legalmente constituida en Colombia, una garantía que ampare:

**\*Cumplimiento del contrato:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

**EL CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

#### 11. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DEL LIBRE COMERCIO.

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES 	FORMATO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO:FO-BS-14 VERSIÓN:05 FECHA: Julio 1 de 2015.
---	---	--

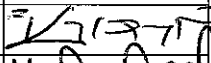

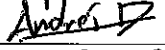
Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. el día veintiséis (26) del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).


---

**NELSON ENRIQUE OSPINO TORRES**  
 Jefe de Oficina Administrativa y Financiera

PROYECTO		REVISÓ DESDE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 02 Grado 04	
		Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
		Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01	
Félix Alberto Rozo Lara	Profesional Universitario Código 02 Grado 03			